



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA
(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 775

Bogotá, D. C., jueves 3 de noviembre de 2005

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2005 CAMARA

*por la cual se modifica parcialmente
la Ley 938 de 2004.*

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2005

Doctora

GINA MARIA PARODY D'ECHEONA

Presidenta

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 187 de 2005, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004.*

En cumplimiento del honroso encargo designado por usted rendimos ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 187 de 2005 Cámara, en los siguientes términos:

1. Objeto y fundamentos del proyecto

El proyecto presentado ante la Cámara de Representantes por el doctor Mario Iguarán Arana, Fiscal General de la Nación, tiene por objeto suspender la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, por un plazo no inferior a 5 años, de tal manera que la planta de personal de la Fiscalía será la vigente para el año 2005 más los cargos creados por la Ley 975 de 2005. Adicionalmente pretende modificar las

funciones de la oficina jurídica en materia de contratación, circunscribiéndolas a una labor de asesoría, como es lo indicado técnicamente, y tal como opera en las demás entidades públicas; asignándole la dirección y control de los procesos de contratación, a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera como ordenadora del gasto y a las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras en lo de su competencia. Y finalmente precisa que la segunda instancia en materia de actos administrativos relativos a temas de personal expedidos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros corresponde a la Secretaría General, dependencia competente funcionalmente para tales efectos, y que sería superior jerárquico de los Directores Seccionales en dicha materia.

2. Consideraciones sobre la exposición de motivos

La implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio establecido en la Ley 906 de 2004 estipuló que el cambio de funciones judiciales de los fiscales y la oralidad propia del sistema, requerirían menos fiscales a los actualmente existentes para atender la demanda del mismo.

Esta reducción sólo sería efectiva en el momento en que se haya culminado la etapa de transición, durante la cual se deben realizar paralelamente las labores tendientes a la terminación de los procesos sometidos al antiguo Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y las relacionadas con la implementación de la Ley 906 de 2004.

Los escenarios proyectados de fiscales requeridos contemplados en los estudios mencionados, eran

estimativos mínimos, estando las necesidades reales sujetas a diferentes variables de difícil predicción, como la demanda futura, velocidad de descongestión de la carga laboral etc. Sobre dichos mínimos estimados, los estudios realizados indicaban que una vez implementado el sistema en los diferentes distritos, los fiscales encargados de atender los procesos bajo Ley 600 de 2000 podrían pasar gradualmente al nuevo sistema, una vez culminaran las causas pendientes del anterior sistema, a fin de asegurar que el sistema acusatorio no se congestione.

En consecuencia, la reducción gradual de fiscales prevista en el artículo 1° transitorio de la Ley 938 de 2004 no concuerda con las necesidades reales para atender simultáneamente los dos sistemas, el actual sistema acusatorio, y la anterior carga procesal acumulada del sistema anterior.

De otra parte, los escenarios de reducción de planta contemplados en el artículo 1° transitorio se construyeron bajo el supuesto de que en los distritos judiciales que ingresaban gradualmente al sistema acusatorio, la demanda de investigaciones y actuaciones sometida a Ley 600 de 2000 no se incrementaría, previéndose que la demanda nueva de actuaciones sería atendida por los fiscales encargados de implementar el nuevo sistema penal oral acusatorio. No obstante lo anterior, en la práctica, en los distritos judiciales en donde se encuentra implementado el sistema, están ingresando causas nuevas para ser atendidas bajo la Ley 600 de 2000, toda vez que los hechos que las ocasionan ocurrieron antes de la entrada en vigencia del sistema y no habían sido denunciados, descubiertos o puestos en conocimiento.

Tal circunstancia implica que el cronograma de descongestión para los procesos sometidos a la Ley 600 de 2000, supera las expectativas iniciales, requiriéndose mantener la planta actual destinada a atender ambos sistemas, durante el período de transición.

Consecuencia lógica de lo anterior será el incremento significativo de las cargas laborales de los fiscales que quedarían en planta, y por ende el tiempo de descongestión, y se afectaría la presencia de la entidad en el territorio nacional, en la medida en que la entidad no contaría con la cantidad de fiscales requeridos para atender las necesidades básicas del sistema.

De darse la reducción de planta prevista en el artículo 1° transitorio de la Ley 938 de 2004, para el año 2006, la carga laboral promedio para los fiscales locales se incrementaría en un 89 % y para los fiscales seccionales en un 108%. Por otra parte la Fiscalía dejaría de hacer presencia en un 20% de los municipios donde actualmente hay presencia de un fiscal. En efecto, a título de ejemplo, de darse la reducción actualmente contemplada en la Ley 938, en el Departamento de Antioquia, la

Fiscalía de hacer presencia en 70 municipios pasaría a tener presencia en 46 municipios; en el Departamento de Boyacá de 123 municipios solo se tiene presencia en 29 de ellos y con la supresión proyectada quedarían solo 20, y a nivel nacional, pasaría de 420 a 334 municipios. Al respecto se adjuntan cuadros que reflejan la disminución de la presencia de la Fiscalía General de la Nación discriminada por municipio, de darse la reducción propuesta en la Ley 938 de 2004.

Ahora bien, por la experiencia del sistema acusatorio en los municipios del Eje Cafetero, se tiene que, en razón de las distancias, se ha dificultado enormemente el cumplimiento del limitado término de 36 horas para legalizar capturas y formular imputación, dado que algunos fiscales tienen que desplazarse al municipio donde se halle el Juez de Control de Garantías, razón por la cual resulta mejor mantener la presencia de Fiscales en el mayor número de municipios posibles, dificultad que tiende a crecer si no se suspende la supresión de cargos prevista en la Ley 938.

Este factor constituye la necesidad de suspender la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, por un plazo no inferior a 5 años, de tal manera que la planta de personal de la Fiscalía será la vigente para el año 2005 más los cargos creados por la Ley 975 de 2005, con el propósito de evitar el colapso en la implementación del sistema acusatorio.

Con fundamento en los argumentos anteriores, consideramos que el proyecto de ley responde a una necesidad sentida de la Fiscalía General de la Nación y de toda la administración de justicia, y por lo tanto solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 187 de 2005, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004*, con el pliego de modificaciones adjunto.

Por razones de técnica legislativa y redacción se proponen los siguientes cambios a la iniciativa legislativa presentada por el señor Fiscal General de la Nación:

Unificamos los artículos 3° y 4° del texto inicialmente propuesto, los cuales decían de la siguiente forma:

Artículo 3°. El numeral 15 del artículo 24 el cual quedará así:

15. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativo y financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.

Artículo 4°. Adicionar el numeral 16 del artículo 24 el cual quedará así:

16. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Como se observa los dos artículos inicialmente propuestos pretenden modificar el artículo 24, por lo anterior presentamos a la comisión un artículo que unifica las dos modificaciones, ese artículo pasaría a ser el artículo tercero y tendría la siguiente redacción.

Artículo 3°. *Modifíquese el numeral 15 e incorpórese uno nuevo como numeral 16 en el artículo 24 de la Ley 938 de 2004, los cuales quedarán así:*

15. *Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativo y financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.*

16. *Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.*

El texto incorporado en los artículos 5° y 6° de la iniciativa original como quiera que plantean modificaciones y adiciones al artículo 31 de la Ley 938 de 2004 quedarían integrados en el artículo 4° con la siguiente redacción:

Artículo 4°. *Modifíquense los numerales 7 y 19 del artículo 31 de la Ley 938 de 2004, los cuales quedarán así:*

7. *Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, del nivel central y del nivel seccional que sean de su competencia.*

19. *Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.*

El texto incorporado en los artículos 7°, 8° y 9° de la iniciativa original como quiera que plantean modificaciones y adiciones al artículo 32 de la Ley 938 de 2004 quedarían integrados en el artículo quinto con la siguiente redacción:

Artículo 5°. *Modifíquese el numeral 9 e incorpórense como nuevos los numerales 10 y 11 del artículo 32 de la Ley 938 de 2004 los cuales quedarán así:*

9. *Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina de Personal.*

10. *Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.*

11. *Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.*

Las integraciones propuestas en esta ponencia obligan a reenumerar los demás artículos incluidos en la iniciativa legislativa, adicionalmente los ponentes proponemos mejorar la redacción de los mismos de la siguiente forma:

Artículo 6°. *Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente ley la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, en lo referente a la planta de cargos, para los años 2006, 2007, 2008 y 2009 de la Fiscalía General de la Nación.*

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Los ponentes proponemos la supresión de la frase “debiendo presentar los resultados obtenidos anualmente al Gobierno Nacional.” incluida como parte final del artículo que en el texto inicial era el decimoprimer, lo anterior obedeciendo a la autonomía y separación de las ramas del poder público consagradas en la Constitución Nacional, y en consecuencia proponemos el siguiente texto:

Artículo 7°. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos 78 y transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.*

Los ponentes, al observar que en el texto inicial se incluía la vigencia en el artículo décimo, proponemos que esta conste autónomamente en un artículo nuevo que será el octavo.

Artículo 8°. *La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.*

Con fundamento en los argumentos anteriores, consideramos que el proyecto de ley responde a una necesidad de la Fiscalía General de la Nación y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 187 de 2005, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 938 de 2004*, con el pliego de modificaciones adjunto.

Anexo: cuadros de implementación y supresión de cargos en la vigencia del Sistema Penal Acusatorio a nivel nacional.

Zamir Silva Amín, Ponente Coordinador; *Reginaldo Montes Alvarez* (no firmó), *Jorge Homero Giraldo*, *Javier Ramiro Devia*, Ponentes.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187
DE 2005 CAMARA**

*por la cual se modifica parcialmente
la Ley 938 de 2004.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

Artículo 2°. Modificar el numeral 6 del artículo 17 de la **Ley 938 de 2004** el cual quedará así:

6. Asesorar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, tanto en el nivel central como en el seccional.

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15 e incorpórese uno nuevo como numeral 16 en el artículo 24 de la **Ley 938 de 2004**, los cuales quedarán así:

15. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativo y financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. Modifíquense los numerales 7 y 19 del artículo 31 de la **Ley 938 de 2004**, los cuales quedarán así:

7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, del nivel central y del nivel seccional que sean de su competencia.

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 9 e incorpórense como nuevos los numerales 10 y 11 del artículo 32 de la **Ley 938 de 2004** los cuales quedarán así:

9. Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina de Personal.

10. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.

11. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

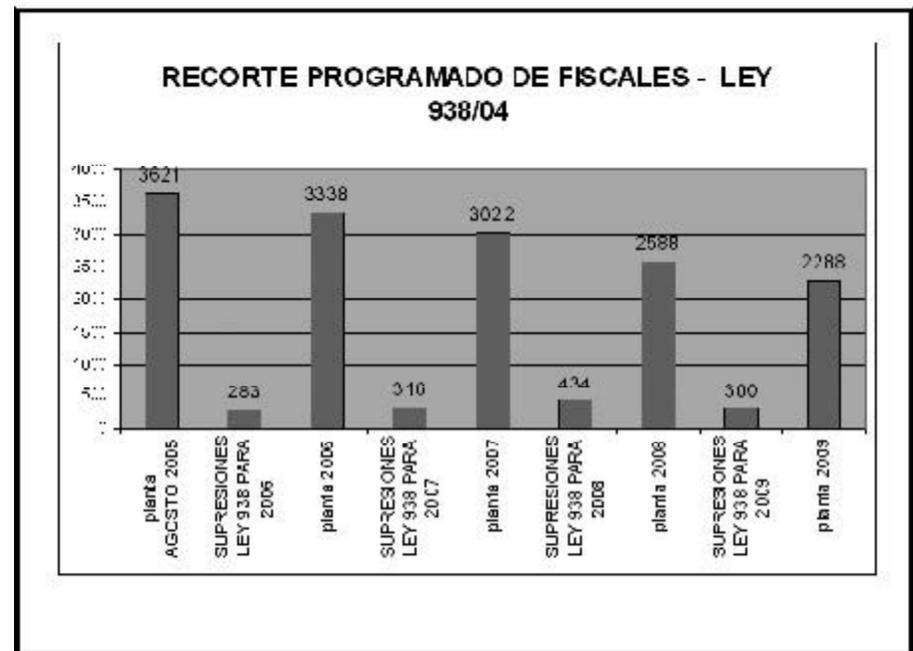
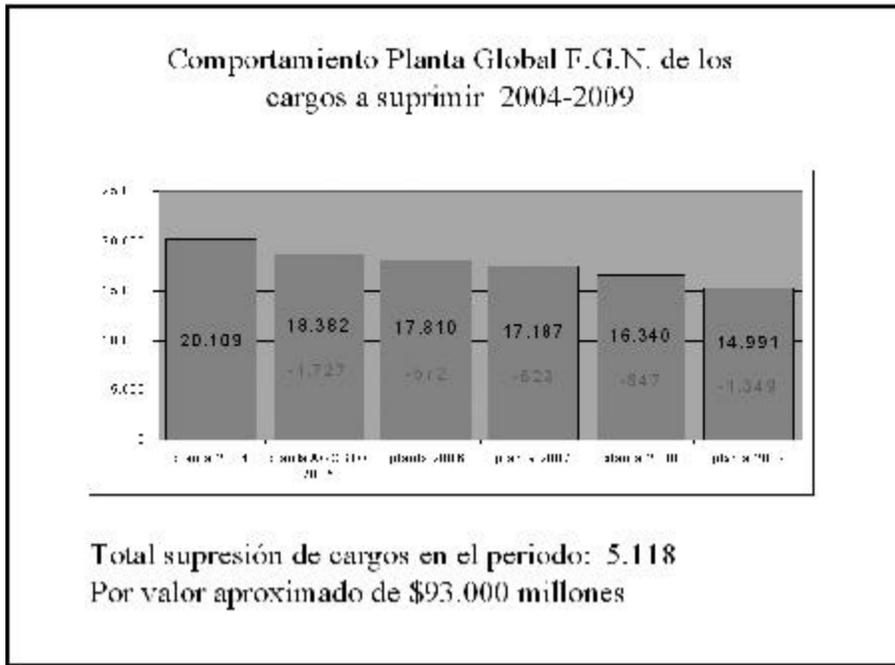
Artículo 6°. Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente ley la aplicación de los artículos 78, y los transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, en lo referente a la planta de cargos, para los años 2006, 2007, 2008 y 2009 de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos 78 y transitorios 1 y 2 de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.

Artículo 8°. La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.

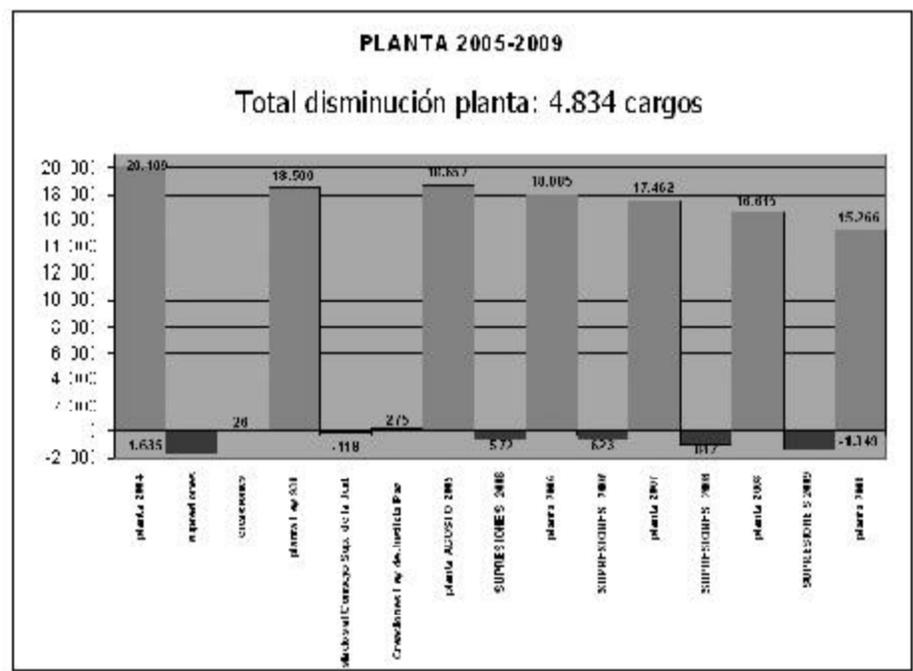
Zamir Silva Amín, Ponente Coordinador; *Reginaldo Montes Alvarez* (no firmó), *Jorge Homero Giraldo*, *Javier Ramiro Devia*, Ponentes.



COMPORTAMIENTO PLANTA 2004-2005

Planta 2004:	20.109 Cargos
Planta 2005	18.657
Planta 2006	18.085
Planta 2007	17.462
Planta 2008	16.615
Planta 2009	15.266

Disminución de planta en el periodo 4.843 cargos



COMPORTAMIENTO PLANTA 2004-2005

Planta 2004:	20.109 Cargos	
Planta 1 enero 2005	18.382	-1.727
Planta 2005 (Sept)	18.657	-275
Planta 2006	18.085	-572
Planta 2007	17.462	-623
Planta 2008	16.615	-847
Planta 2009	15.266	-1349

Disminución de planta en el periodo 4.843 cargos



Fiscalía General de la Nación	
SUPRESION TOTAL DE FISCALES SECCIONALES	
Tota procesos en municipios donde hay entre 1 a 6 fiscales	95.885 Procesos
Carga laboral promedio por fiscal para 263 fiscales	387 Procesos
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 1 fiscal	4 Fiscales
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 2 fiscales	44 Fiscales
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 3 fiscales	56 Fiscales
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 4 fiscales	22 Fiscales
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 5 fiscales	9 Fiscales
Fiscales suprimidos en municipios donde hay 6 fiscales	9 Fiscales
Tota fiscales suprimidos	144 Fiscales
Carga Laboral promedio por Fiscal para 119 fiscales después de supresión	805 Procesos
Incremento de la carga laboral promedio por fiscal	108%

Fiscalía General de la Nación	
Estimados después de la supresión fiscales	
Impacto para la vigencia 2006	
Disminución de la presencia de la Fiscalía (En el territorio nacional)	20%
Incremento de la carga laboral promedio por fiscal local (En los municipios donde se suprime)	89%
Incremento de la carga laboral promedio por fiscal seccional (En los municipios donde se suprime)	108%
Tiempo promedio de descongestión (sin el ingreso de nuevos procesos)	22 meses

